



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 29 de mayo de 2019
Oficio CRH/805/2019
Recurso de revisión 1126/2019
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento
Constitucional de Puerto Vallarta
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **29 veintinueve de mayo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1126/2019

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta

Fecha de presentación del recurso

08 de abril del 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

29 de mayo del 2019



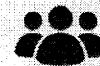
MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“...El presente recurso de revisión se da en función de que el sujeto obligado Puerto Vallarta y No Poncitlán o cualquier otro sujeto obligado, entrega de forma intencional, documentos que no son los solicitados...” (SIC)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión **1126/2019**, por lo que, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique respuesta mediante la cual entregue la información solicitada, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.**



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1126/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 29 veintinueve de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.-----

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **1126/2019**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

1. Presentación de la solicitud de información. El ciudadano presentó solicitud de información el día 25 veinticinco de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Jalisco, la cual generó el número de folio 02241219, peticionando lo siguiente:

*"Del informe de ley en alcances con numero de oficio DDI//UT/030/2019 referente al recurso de revisión el itei 1909-2018 y remeti6 una respuesta en alcances a la C. *recurrente* en la que se realizan una serie de precisiones sobre la informaci6n otorgada y con la finalidad de brindar certeza de que la informaci6n otorgada es la correcta y existente en este sujeto obligado, as6 como tambi6n se blinda el acceso directo al expediente integro de la obra de la remodelaci6n que comenz6 a ejecutarse en el a6o del 2011 con el fin de asegurar a la recurrente que en dicha obra corresponde al contrato DOP/009/2011 no se contemplaba obra el6ctrica y alumbrado del malec6n, se solicita por la PNT el monto y detall6 de la obra el6ctrica del contrato DOP/009/2011 los comprobante documentales de la instalaci6n el6ctrica dentro del contrato DOP/009/2011 incluido con sello y firma de recibido en el a6o 2011 por la autoridad municipal. No del a6o 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 o cualquier fecha otra que se le ocurra al sujeto obligado."(SIC)*

2. Respuesta a la solicitud de informaci6n. El d6a 03 tres de abril del 2019 dos mil diecinueve el sujeto obligado emiti6 respuesta a la solicitud, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en sentido **AFIRMATIVA**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"UNICO.- Su solicitud resulta AFIRMATIVO, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por : Direcci6n de Obras P6blicas del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta mediante oficio con n6mero DOP/122/2019..."(SIC)

3. Presentaci6n del recurso de revisi6n. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el d6a 08 ocho de abril del a6o 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano interpuso **recurso de revisi6n** v6a Plataforma Nacional de Transparencia, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"...El presente recurso de revisión se da en función de que el sujeto obligado Puerto Vallarta y No Poncitlán o cualquier otro sujeto obligado, entrega de forma intencional, documentos que no son los solicitados en el tenor que la solicitud de información realizada por la PNT del monto y detalle de la obra eléctrica del contrato DOP/009/2011 pidiendo los comprobante documentales de la instalación eléctrica dentro del contrato DOP/009/2011 incluido con sello y firma de recibido en el año 2011 por la autoridad municipal, existe la presunción de existencia de la información dado que forma parte del contrato en su licitación y forma parte del cronograma de obra del año 2011 mismas que están foliadas por la autoridad, se adjuntó en certificada, lo que implica que se compulso por la autoridad con el original, por otra parte, solo un servidor público Estóolido con obcecación entrega documentos de una obra que No es lo solicitado y además de otro año, alegando que nunca existió ni la instalación eléctrica así como a su alumbrado en el año 2011 y si existió fue del año 212 resolviendo además como AFIRMATIVA, entendiéndose que la información existe independientemente del formato que se solicitó y además forma parte de un contrato de una licitación nacional, la AFIRMATIVA de la inexistencia de la información en dichos de la titular de transparencia de puerto Vallarta y por tercera vez no se ajusta en función de la norma de la ley de transparencia del estado de Jalisco en su artículo 86 y 86 bis dado a que resuelve como AFIRMATIVA la inexistencia de la información y entrega de forma dolosa dado a que no es posible que alguien se confunda de año y de contrato Máxime que así está expresando en su licitación nacional e impone su consulta directa de otra obra y de otro año por todo lo antes expuesto pido 1. sea entregada la información en los términos solicitados que son del contrato DOP/009/2011 los comprobante de la instalación eléctrica del año 2011; 2. Estudie este órgano garante como ha sido su sello de profesionalismo, altos valores ético y morales así como su criterio tan acertado o conveniente siempre ajustado hacia los ciudadanos y del interés público si una documentación del año 2012 corresponde a una documentación del año 2011 por el interés público de una ser humano electrocutado en una obra icónica como lo es el Malecón de Puerto Vallarta ¿ se puede alguien electrocutar en el año 2011 de una obra inexistente? ¿No había el estado de derecho garantizado y hecho efectivo a la ciudadanía su derecho humano de acceso y entrega de la información? Dado a que la obra DOP/009/2011 referente del año 2011 si contemplada el alumbrado e instalación eléctrica y tuvo conocimiento esta autoridad del tema; 3. Sancione al funcionario público que impone su consulta directa y entrega una documentación que no es la solicitada sin justificar y motivar la AFIRMATIVA de la INEXISTENCIA de la información del contrato DOP/009/2011 referente exclusivamente a la instalación eléctrica del año 2011 y en dichos por su titular de transparencia y director de obras públicas NO contemplo la instalación eléctrica el contrato DOP/009/2011, cualquier persona con capacidad de leer se dará cuenta de que si contemplo la instalación eléctrica y el alumbrado y debió de esta concluido en el año 2011..." (SIC)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de 10 diez de abril del 2019 do mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido en Oficialía de partes de este instituto el día 09 nueve del mismo mes y año el recurso de revisión interpuesto por la ciudadana, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1126/2019**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** a fin de que conociera del mismo.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere Informe. Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de abril del año 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 10 diez de abril del mismo año, de las cuales, visto su contenido, se dio cuenta del Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1126/2019**.

En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el primer punto del artículo 24 en su fracción XV, el primer punto del artículo 35 en su fracción III, los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitió** el presente Recurso de Revisión. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el punto tercero del artículo 100 de la Ley de la materia vigente y en el artículo 78 del Reglamento de esta, enviara a este Instituto un **Informe en Contestación** del presente medio de impugnación dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/575/2019**, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto, con fecha 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve, como consta en la foja 21 veintiuno a 22 veintidós de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

6. Recibe correo electrónico e Informe de contestación, se da vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico de fecha 02 dos del mismo mes y año, **remitido por la parte recurrente** en el cual se manifiesta respecto al recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo se tiene por recibido el correo electrónico de fecha de 07 siete de mayo del 2019 dos mil diecinueve que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco** mediante el cual se tuvo al sujeto obligado rindiendo su Informe de Ley.

De igual manera, se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, se dio vista a la parte recurrente de la información remitida por el sujeto obligado, a fin de que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de

aquel en que surtieran sus efectos la notificación correspondiente manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

El anterior acuerdo, fue notificado a la parte recurrente vía correo electrónico de fecha 10 diez de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, lo anterior consta a foja 42 cuarenta y dos de constancias.

7. Se reciben manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de mayo del 2019 dos mil diecinueve, esta Ponencia Instructora tuvo por recibido los correos electrónicos de fecha 13 trece de mayo del mismo año, los cuales quedaron registrados con folio de control interno 05351 y 05352, respectivamente.

Visto el contenido de lo anterior, es importante señalar que el primero correo electrónico se envió en respuesta a la notificación que la ponencia del comisionado Salvador Romero Espinosa realizó respecto al recurso de revisión 1125/2019; mientras que el segundo correo se envió en respuesta a la vista que se le brindo del recurso de revisión 1126/2019, no obstante ambos correos se glosaron al presente expediente ya que hacen referencia al mismo recurso.

Dicho acuerdo fue notificado por listas en los estrados de este instituto con fecha 21 veintiuno de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción XV del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera

oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	03 de abril del 2019
Termino para interponer recurso de revisión:	10 de mayo del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	08 de abril del 2019
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	15 al 26 de abril de 2019 01 de mayo del 2019

VI. Procedencia del Recurso. El medio de impugnación estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del artículo 93 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en que el sujeto obligado **entrego la información que no corresponde con lo solicitado.**

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96.3 y 96.4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción:

Por parte del recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión
- b) Copia simple de la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada bajo el folio 02241219.
- c) Copia simple de la respuesta otorgada por el sujeto obligado el día 03 tres de abril del 2019 dos mil diecinueve, suscrita por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- d) Copia simple de las impresiones de pantalla del historial del Sistema Infomex relativo al trámite de la solicitud de información con número de folio 02241219.
- e) Copia simple de la respuesta otorgada por el sujeto obligado el día 15 quince de enero del 2019 dos mil diecinueve, suscrita por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y que corresponde al recurso de revisión 1909/2018
- f) 13 copias simples de documentos diversos, foliados del 000001 al 000013